

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benedicio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Para cumplimiento ordenes superiores, he dispuesto recordar por medio de la presente, á todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, y principalmente á los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de la provincia, el art. 63 y los demás con él concordantes de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, en relación con la fabricación clandestina, la importación y venta de cerillas y fósforos de ilegítimo origen, comprendiendo en estos productos el fósforo vivo, á fin de que cumplan los deberes que los mismos les imponen en defensa de los intereses del Estado, perjudicados con grave daño por los hechos penales, cuya corrección se propone aquella ley, toda vez que la expedición de dichos artículos se hace hoy por cuenta del erario público exclusivamente.

León 17 de Agosto de 1908.

El Gobernador:
Luis Ugarte.

NEGOCIADO DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en la Gaceta del día 1.º del actual, dice lo que sigue:

«Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para adjudicar los productos correspondientes al segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, de la ciudad de Cuenca, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 del corriente mes, ha acordado se celebre la tercera subasta el día 31 de Agosto próximo, y hora de las

once, bajo el tipo de tasación de 561.670,39 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 34.286,420 metros cúbicos de maderas de pino en rollo y con corteza, 10.648 estéreos de leña de la misma especie, 2.801 estéreos de leña de carrasca, 492 estéreos de leña de roble y 52 estéreos de leña de mezcla de roble y carrasca.

Según establece el pliego de condiciones redactado para esta subasta, los productos mencionados corresponden al segundo decenio de la Ordenación, y no habiéndose aprovechado los de tres años forestales, deberán serlo en los siete que restan, de modo que el contrato termine el año forestal de 1914 1915, siendo los precios asignados á los productos de 15,75 pesetas al metro cúbico de madera, de 0,25 pesetas al estéreo de leña de dicha especie, de 6 pesetas al estéreo de leña de carrasca, de 3,93 al estéreo de leña de roble y de 4,96 al de leña de mezcla de roble y carrasca, hallándose de manifiesto para conocimiento del público la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cuenca.

Será obligación del rematante, efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes anuales que se formulen, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según precepta el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en los siete años de duración del contrato, ascienden á 187.183,80 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, ante esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio desde el día de la fecha hasta el 26 del referido mes de Agosto, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al anexo modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 28.083,62 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartas de pago que acreditan

haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 29 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., **Leandro J. Puente.**

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente si tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se publica en esta Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y del público en general. León 14 de Agosto de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Construcciones civiles

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 11 de Septiembre próximo, á las doce, para la subasta de las obras que se expresan al final de la prestea comunicada. Por lo tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones hasta el día 3 de Septiembre próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado, por cada subasta ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para la subasta que se indica, á lo dispuesto en la Instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, **A. Cacho.** Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subastan el día 11 de Septiembre de 1908.

En Madrid.—Obras de adaptación del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros In-

dustriales, Museo de Ciencias Naturales y Junta de Ampliación de Estudios é Investigaciones Científicas. Presupuesto: 477.284,18 pesetas. Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 5.000 pesetas.

DELEGACION REGIA DE POSITOS

Circular

Las facultades y atribuciones que en materia de Positos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido á acumular autoritativamente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1904, en esta Delegación Regia de Positos.

Complemento de la facultad de mando ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Positos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radicase esa atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que desgraciadamente atraviesan á Autoridades que su atribución pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que ceban afirmarse los actos administrativos y dilayando las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de provincia las dificultades que se encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Positos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los Administradores de los Positos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó de obediencia á los mandatos de esta Delegación, se acomoderarán á las instruc-

ciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular es haya publicado en la *Gaceta de Madrid*:

1.º El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer a los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.º Las faltas de respeto a la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia a las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.º Las faltas y actos de desobediencia que revista caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.º Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las co-

recciones que juzgan necesarias por las faltas u omisiones cometidas por los Corporaciones administradores de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefe-turas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.º y 2.º de esta circular.

5.º El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en su plica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.º Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquier de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la tesorería del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de suplicación acompañar el mismo el resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el

carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.º Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.º El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenece el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.º Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el apremio que hubieren de-

cretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima oportuno, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. m. fijarse á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; prosiga al propio tiempo á su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia* para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Batomazo.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

RELACION de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Superficie concedida — Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.680	Begoña	Antimonio	8	Burón	D. Pedro Gómez	León	No tiene
3.711	Bat	Arsénico (pírita)	20	Valle de Finlledo	» Carlos de Umarán	Bilbao	Idem
3.712	Bt	Idem	12	Idem	Idem	Idem	Idem
3.713	Ita	Idem	10	Idem	Idem	Idem	Idem
3.724	San Andrés	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem
3.740	Demasia á La Artesana	Cobra	0,5850	Los Barrios de Luna	Sociedad Vasco Minera	Santander	D. José Verardini
3.701	Alhama	Idem	20	Láncara	D. Vicente V. Viver	Villademor	No tiene
3.700	Castro Amigos	Idem	18	Idem	Idem	Idem	Idem
3.697	Gusdalope	Idem	21	Idem	D. Marcelino Hidalgo	Idem	Idem
3.689	Pe-Amor	Idem	8	Vega de Valcarlos	» José Trapiano	Santibáñez (Oviedo)	Idem
3.718	Purísima Concepción	Hierro	65	Boñar	» Alberto Rodríguez	Cabrales (Idem)	Idem
3.724	Grandes Médulas	Idem	218	Carucedo	» Francisco Ojiva	Madrid	Idem
3.731	Médulas	Idem	112	Idem	Idem	Idem	Idem
3.678	Albino	Idem	20	Láncara	D. Luciano Cadórniga	León	Idem
3.677	Blanco	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem
3.693	Barriquet	Idem	12	Marías de Pezoles	D. Enrique Toaya	Valladolid	D. Leoncio Cadórniga
3.695	España	Idem	30	Idem	Idem	Idem	Idem
3.692	Francia	Idem	30	Idem	Idem	Idem	Idem
3.694	Franco Española	Idem	22	Idem	Idem	Idem	Idem
3.691	María	Idem	21	Idem	Idem	Idem	Idem
3.690	María Teresa	Idem	24	Idem	Idem	Idem	Idem
3.726	La Unión	Hulla	16	Alvarez	D. Sergio F. del Castillo	León	No tiene
3.728	Los Castillos	Idem	40	Idem	» Manuel Alvarez	Bilbao	Idem
3.726	Nalons	Idem	100	Idem	» Juan F. Solís	Brañuelas	D. Sabas M. Granizo
3.727	Pola de Laviana	Idem	386	Idem	Idem	Idem	Idem
3.682	Demasia á Adivinada	Idem	0,50	Cistierna	Sociedad Hallera de Cistierna y Argovejo	Cistierna	D. Isaac M. Granizo
3.698	Ernesto	Idem	14	Folgoso de la Ribera	D. Máximo G. Alonso	La Robla	» Pedro Villa
3.725	El Triunvirato	Idem	502	Igüña	» Angel Alcaráz	León	No tiene
3.681	Encarnación	Idem	14	Idem	» Juan F. Solís	Brañuelas	D. Sabas M. Granizo
3.719	La Providencia	Idem	60	Idem	» Angel Alcaráz	León	No tiene
3.699	Paquita	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem
3.721	Paquita (Ampliación á)	Idem	92	Idem	Idem	Idem	Idem
3.674	Santa Lucrécia	Idem	46	Idem	Idem	Idem	Idem
3.726	El Triunvirato 1.º	Idem	68	Idem	Idem	Idem	Idem
3.710	La Amistad	Idem	14	Idem	D. Eduardo Noblas	Villalón	Idem
3.737	La Valenciana	Idem	20	Idem	D. Micaela Gona Canet	León	Idem
3.730	Segunda Demasia á Los Reyes	Idem	3,550	Prado	D. Marcelino Balbuena	Prado	D. Mariano Valladares
3.685	La Turinesa	Idem	17	Prieto	» Tomás Velasco	Gijón	No tiene
3.620	María Claudina	Pomo	8	Barjas	» Francisco Fernández	Seara (Lugo)	Idem
3.723	Agustina	Idem	80	Crámenes	» Angel Balbuena	Cistierna	D. Mariano Valladares
3.687	Cochita	Idem	20	Sobrado	» Bernardo Pallarés Basera	Tortosa	No tiene

Total 38 minas y 3 demasias.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha, admitir la renuncia presentada por D. Sergio F. del Castillo, del registro minero de hulla nombrado «Itu riasga» (expediente núm. 3 767), de 20 pertuescas, en término de Cecezal, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, declarando cancelado un expediente y franco y registrable el terreno correspondiente.

León 17 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Adopción de medios de consumos

Circular

Esta Administración llama la atención de las Corporaciones municipales de la provincia, sobre la circular publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 3 del actual, en la que se disponía procedieran a adoptar los medios con que hacer efectivos sus cupos de consumos para el año próximo de 1909, y se encargaba a los señores Alcaldes y Secretarios, remitieran inmediatamente la certificación del acta de la sesión en que así se acordara.

Como el servicio de que se trata es de carácter urgente, por ser la base de la hacienda municipal y la garantía de los cupos trimestrales del Tesoro público, por el que tengo el deber de valar, espero del celo de los Sres. Concejales de los Ayuntamientos de la provincia, procuraran obviar toda clase de dificultades para que, con la mayor urgencia, se cumpla un servicio que, como el de que se trata, reviste una extraordinaria importancia que no hay necesidad de encarecer más que ejecutar.

León 17 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Astorga.

Fiscal suplente de Valderrey.

En el partido de Murias.

Juez suplente de Lánzara.

Fiscal suplente de Valdesamario.

Juez suplente de Palacios del Sil.

En el partido de Villafranca.

Juez suplente de Villadecanes.

Fiscal suplente de ídem.

Juez suplente de Villafranca del Bierzo.

Los que aspiran a ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 13 de Agosto de 1908.

—P. A. de la S. de G.; El Secretario de gobierno accidental, Damián D. de Urbina.

Junta municipal del Conso electoral de Villadecanas

La Junta municipal de mi presidencia, acordó designar para la celebración de todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual, en este distrito, en la Sección primera y única titulada Villadecanas, en el local que ocupa la Escuela de niños y niñas de este pueblo de Villadecanas, calle de San Pedro, y en la Sección segunda y única titulada Toral de los Vados, el local que ocupa la Casa-Escuela de niñas en la Cella del Teso.

Villadecanas 10 de Agosto de 1908.—El Presidente, Rafael Cadorniga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riaño

Por acuerdo de la Corporación

municipal y Junta de asociados, el día 13 de Septiembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de puja á la llama, la primera subasta de arrendamiento con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Si no hubiere licitador que cubriera cupo y recargos, se celebrará otra subasta el día 20 del mismo mes, á la misma hora de las quince.

Para tomar parte en la subasta se depositará sobre la mesa el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Riaño 11 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Elias Garcia.

Alcaldía constitucional de Villadecanas

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, de este

Asimismo podrán relacionarse por medio de sus Presidentes los Consejos de las diferentes provincias del Reino que tengan cultivos similares, á fin de instruirse recíprocamente y comunicarse los procedimientos que unos ó otros tengan en estudio ó en aplicación.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio publicará y realizará análogos trabajos de divulgación y enseñanza respecto de toda plaga cuyos medios de extinción convenga interesar á diversas provincias del Reino.

Art. 15.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio nacional y la Junta Consultiva Agronómica serán los Cuerpos consultivos encargados de informar al Ministerio de Fomento en la materia cuando este departamento lo creyese oportuno, quedando también facultadas dichas Corporaciones para proponer á la Superioridad las medidas que juzguen necesarias para la extinción de las plagas del campo en los casos generales.

Art. 16.º Los Jefes provinciales de Fomento tienen la obligación ineludible de dar conocimiento al Ministerio de Fomento de la presentación de cualquier plaga; y mensualmente, de la forma en que se realizan las operaciones de extinción ó prevención, á los efectos de superior dirección é inspección asignadas á los órganos centrales por el Real decreto orgánico de servicios de Agricultura y Ganadería de 25 de Octubre de 1907.

Art. 17.º Para atender á los gastos de prevención ó de extinción y de las subvenciones que puedan acordarse, así como para los de divulgación, publicación y material, cada Consejo provincial de Agricultura y Ganadería queda autorizado para crear un fondo que podrá llegar al 0.50 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada término municipal, y sin perjuicio del que pueda haber para las plagas de langosta y flojera; dicho fondo se recaudará por las respectivas Juntas locales de defensa, y se entregará al Consejo provincial para su custodia é inversión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, librándose las cantidades por el Jefe provincial de Fomento.

En caso de negativa al pago, el Consejo provincial, á pro-

Art. 5.º Con el dictamen formulado por el Ingeniero ó Ingenieros agrónomos que hagan el reconocimiento, el Jefe de Fomento convocará al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el cual adoptará las resoluciones á que hubiere lugar, pudiendo ser algunas ó varias de las siguientes:

a) La determinación de la enfermedad y de los medios conocidos para su curación.

b) La imposición á todos los cultivadores de la especie vegetal de que se trate, de la obligación de efectuar los trabajos ó aplicar los remedios de prevención ó de curación tenidos por eficaces en cada caso.

c) La fijación del plan á seguir, tiempo de su realización y la forma y medida en que técnica y pecuniariamente haya de contribuir á su ejecución el dicho Consejo como auxiliar de la Junta local.

Quando, sin determinarse síntomas de una plaga, se tema su presentación por la experiencia de otros años y se conozca el modo de impedir su nacimiento, el Consejo impondrá la obligación á todos los terratenientes interesados de adoptar los medidas que la técnica recomienda, multándose con la suma de 25 á 300 pesetas al cultivador que por negligencia, desidia ó indiferencia incurra en inobservancia de lo mandado. El importe de estas multas y de las del artículo anterior ingresarán en el fondo provincial de extinción de plagas. El Jefe de Fomento hará efectivos las multas impuestas.

Art. 6.º Si un propietario no aceptase extinguir la plaga ó ejecutar las medidas preventivas en la forma designada por la Junta local ó Consejo provincial, ó si habiéndose allanado á efectuar los trabajos en armonía con lo dispuesto, no comenzase su ejecución dentro del plazo marcado, causando con su incuria y egoísmo perjuicios, ciertos ó probables, á sus coterráneos, procederá desde luego á realizarlos la dicha Junta por cuenta y riesgo exclusivo del propietario, sin derecho por parte de éste á reclamación de ninguna especie.

Art. 7.º En el caso á que se contrae el artículo anterior, el Jefe provincial de Fomento, previo acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, hará la oportuna declaración de utilidad pública para la extinción de la plaga

Ayuntamiento, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasados no serán oídas.

Villadecanes 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcalda constitucional de Cabañas-Raras

Lista de los individuos que componen la Junta local de Primera Enseñanza de este Municipio:

- D. Francisco Mallo Nietal, Alcalde-Presidente.
- D. Mariano López Marqués, Concejal.
- D. Manuel Pintor Prieto, ídem.
- D. José García García, padre, de familia.
- D. Angel Gutiérrez Pérez, ídem.
- D.ª Josefina Sánchez López, madre de familia.
- D.ª Guacerrinda Marqués Marqués, ídem.
- D. Ezequiel Martínez Pérez, Cura párroco.
- D. Francisco Rivera Vidal, Delegado.

Cabañas Raras 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Mallo.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín de San Miguel Rodríguez, hijo de Marcelino y padre desconocido, natural

de la Casa-Cuna de esta ciudad, de 19 años de edad, soltero y vecino que fué de Tappa de la Ribera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del repetido Agustín de San Miguel Rodríguez, en el caso de ser habido.

Dada en León á 11 de Agosto de 1908.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domecch.

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rabio Fernández, vecino de Alija de los Melones, de unos 60 años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en causa que se le instruye por hurto, recibirle indagatoria y constituirle en prisión provisional hasta que preste fianza por valor de 2.000 pesetas en cualquiera de las clases que la ley establece; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 12 de Agosto de 1908.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy se cite á Antonio Mendara, cuyo domicilio es ignoto, para que dentro de tercer día, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, á fin de manifestar si se conforma con la pena de dos meses y un día de arresto solicitada por el Ministerio Fiscal en causa que contra aquél se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que, sino compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, le pa-

rá el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que por el BOLETIN OFICIAL, se haga la expresada citación, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Astorga á 8 de Agosto de 1908.—El Escribano, Lic. Germán Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

Necesitando este Establecimiento arrendar prados ó dehesas para la mantención de la sección de yeguas pacheronas agregadas al mismo, los poseedores de terrenos al efecto, que deseen tomar parte en dicho arriendo, podrán hacerlo en el plazo de diez días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, en la oficina de Mayoría, los días laborables de diez á doce de la mañana, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones técnico-facultativas.

León 13 de Agosto de 1908.—El Comandante Mayor, Manuel Condá.—V. B.º: El Coronel, Carballo.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

de que se trate, y desde este momento podrá la Junta local de defensas, con el personal técnico, ocupar la finca, y comenzar en ella los trabajos necesarios para la extinción, limitándose esta ocupación al terreno indispensable para operar con debido acierto y eficacia, y durando el tiempo necesario para la aplicación de los procedimientos de extinción.

Art. 8.º En el caso de que las medidas de extinción ó preventivas propuestas resultaren lesivas para los intereses del propietario ó del colono ó de ambos á la vez, por exigir la clase ó el estado de la plaga la destrucción ó deterioro de la propiedad de un particular para salvar la de la generalidad del vecindario, se formará por la Junta local de Defensas un presupuesto de indemnización, el cual aprobará el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, empezándose inmediatamente los trabajos bajo la dirección del personal agrónomo.

Si el interesado formulara oposición, se le dará audiencia por el Consejo provincial antes de dictar resolución. Esta será ejecutiva en todo caso, indemnizándose según la ejecución á los propietarios, aparceros ó colonos, según á quien correspondiera, siempre que éstos renuncien expresamente á cualquier otra clase de recursos legales que les concedan las leyes generales del Reino.

Art. 9.º Si alguna Cámara ó Sindicato agrícola, Comunidad de labradores ó cualquiera otra Asociación de carácter rural legalmente constituida, de acuerdo con el propietario de la finca atacada por el mal, y teniendo en cuenta los intereses que la Asociación representa, deseara, previos los requisitos expuestos, encargarse de la extinción de la plaga, podrá solicitarlo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, exponiendo los fundamentos de su pretensión. El referido Consejo resolverá la petición sin ulterior recurso.

Art. 10. Para otorgar dicha autorización será necesario que la Asociación recurrente esté constituida dentro de la misma provincia donde la plaga hubiere aparecido y esté reconocida su existencia legal, y que declare hallarse de acuerdo con el tratamiento propuesto para combatir el insecto ó criptógama origen del mal.

Art. 11. Si de la labor realizada por la Asociación encar-

gada de este servicio se hubieran deducido éxitos satisfactorios, y la rapidez y exactitud en la ejecución del mismo demostraran su celo por el bien público á del plan formulado, y de la respetabilidad de la entidad agraria solicitante se dedujera la acertada realización de la campaña de extinción, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, podrá subvencionar sus trabajos con una cantidad variable del importe del presupuesto que previamente se forme, cuyo presupuesto deberá aprobar siempre el dicho Consejo, determinándose por el mismo organismo la forma, cuantía y momento de contribuir por su parte con auxilios pecuniarios á los trabajos de la Asociación, si así lo acordara como conveniente.

Art. 12. Terminados los trabajos, el Ingeniero encargado de la dirección de los mismos formulará una nota comprensiva de los medios puestos en práctica por la Corporación para desarrollar el plan de defensas, resultado obtenido, tiempo empleado en la extinción de los focos y cuantos datos fuesen precisos para juzgar con acierto de la gestión realizada. La nota referida se someterá á la aprobación del Consejo provincial, que, una vez aprobada, remitirá al Ministerio de Fomento para su conocimiento.

Art. 13. Los Ingenieros de las Secciones agrónomas podrán dirigirse en consulta, cuando lo creyeren necesario, á la Estación patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en todos los casos relacionados con las dudas que se les presenten al hacer la clasificación de la plaga ó al designar los procedimientos más eficaces para combatirla.

Art. 14. Cada Consejo provincial de Agricultura y Ganadería difundirá la enseñanza de los medios más convenientes para extinguir las plagas del campo que al efecto dicten los Ingenieros agrónomos sobre cada una y los medios también preventivos, publicando cuantos folletos y hojas divulgadoras sean precisas, dando á la vez subvenciones con carácter ambulatorio, que tiendan á vulgarizar la plaga y sus remedios.

Cuando las noticias relativas á la existencia de la plaga puedan interesar á varias provincias de una región, los Ingenieros remitirán los datos necesarios al Jefe regional para su inserción en el Boletín Agrícola mensual.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS				BROZAS				
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Retenciones	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Este-reos	Tasación Pesetas
											Leñar	Cubrio							
82	Megriz	Bajo de la Vega	Badidodes	Roble	985				60	60	400	100	700	Año	20	80		100	75
301	Molinaseca	Dehesa del Sialo y otro	Ocañino	Idem	1.200				100	100	280	80	440	Idem	10	40		100	75
241	Omeñes (Las)	Sardonal	Santiago del Molinillo	Brezo	20						40		40	Idem	5	20			
328	Ponferrada	San Juan del Ebero y otros	Fuentequevedas	Roble	400				150	150	700		700	Idem	30	120		100	75
122	Quintana y Cogosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Encina	338				50	50	520	25	595	Idem	50	200		100	75
54	Rabanal del Camino	Conforcos	Rabanal Viejo	Roble	104						170		170	Idem	40	80		80	80
55	Idem	Mata del Estupia	Rabanal del Camino	Idem	151						230		280	Idem	10	40		80	80
56	Idem	Las Mejadas	Andiñuela	Idem	52						100		100	Idem				70	52,50
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem	2.981				50	50	600	400	1.870	Idem	50	200	Año	400	300
351	San Esteban de Valdeusa	La Cereza y otros	Villanueva	Idem	260				60	60	100	20	180	Idem	10	40		80	60
352	Idem	Forgas y otros	Idem	Idem	500						190	30	280	Idem	10	40		200	150
61	Santa Colomba de Somozas	Carbayal y otro	Santa Colomba	Idem	40						340		340	Idem	15	60			
62	Idem	Idem	Tabladillo	Idem	36						100		100	Idem					
436	Santas Martas	La Cota	Reliegos	Encina	508				100	100	800		800	Idem	80	320	Año		
437	Idem	La Cota y Judio	Reliegos y Villanueva	Idem	890				100	100	800		800	Idem	10	40	Idem		
395	Valdepolo	El Coto y otro	Valdepolo	Roble	397						640	50	808	Idem	45	180	Idem		
398	Idem	Idem	Idem	Idem	89						80		80	Idem					
399	Idem	Los Habas	Valdepolo y otros	Idem	512						650		650	Idem	80	320	Año		
400	Idem	El Payuelo	Idem	Idem	1.710						3.600	80	3.780	Idem	80	320	Idem		
406	Idem	Villanvidos	Idem	Idem	851						800	80	880	Idem	90	360	Idem		
80	Val de San Lorenzo	Montedondo y otro	Val de San Lorenzo	Idem	144				50	50	500		500	Idem	21	84	Idem	40	30
222	Valverde del Camino	Tordésquilla	Orcina	Idem	7						30		30	Idem					
224	Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	Idem	158						180		180	Idem				40	30
225	Idem	La Cuanta	Villanueva	Idem	111						200		200	Idem	22	88	Año	40	30
231	Villadangos	Compezas	Villadangos	Idem	941						710	100	1.010	Idem	50	200	Idem	140	105
127	Villamontán	El Carrascal	Milambrea	Roble y encina	469				100	100	360		360	Idem	40	160	Idem	100	75
128	Idem	El Montico	Pereda	Idem	559				100	100	650		650	Idem	35	140	Idem		
129	Idem	El Nuevo	Villamontán	Idem	154				100	100	345		345	Idem	40	160	Idem		
40	Villabispo	Monte de la Carrera	La Carrera	Idem	92				40	40	280		280	Idem	30	120	Idem	60	45
41	Idem	Monte de Otero	Otero de Escarpizo	Encina	183				60	60	320		320	Idem	20	80	Idem		
235	Villaquilambra	Conforcos y otros	Villaueva y otro	Roble	242				20	20	400	40	520	Idem				100	75
227	Villasbariego	Sardonal	Villasbariego	Encina	31						100		100	Idem	10	40	Año	40	30
238	Idem	Idem	Idem	Idem	20				50	50	80		80	Idem	6	24	Idem		
417	Villaseca	La Cédica	Arceyos	Roble	180	11	4.257	51,08	100	100	240	20	260	Idem	20	80	Idem	100	75
88	Villares de Órigo	El Carrascal	Villares de Órigo	Encina	52						180		180	Idem	10	40	Idem		
88	Villamejil	La Chana	Sarcos	Roble	1.439				100	100	250	300	1.150	Idem	15	60	Idem	80	60
92	Idem	El Chazo	Idem	Idem	393						135	100	435	Idem	5	20	Idem	20	15

MONTE EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE DEHESA ROYAL

122	Villamontán	El Carrascal	Fresno	Encina	280						500		500	Año	45	180	Año	100	75
-----	-------------	--------------	--------	--------	-----	--	--	--	--	--	-----	--	-----	-----	----	-----	-----	-----	----

MONTE NO EXCEPTUADOS O ENAJENABLES

100	Alja de los Melones	El Coto	Alja	Encina	92						380	70	680	Año	20	80	Año		
101	Idem	Cuesaponte	La Nora	Idem	140				60	60	300		300	Idem	25	100	Idem		
102	Idem	Saizmaravedis	Alja	Roble	248				60	60	600	80	840	Idem	40	160	Idem	60	45
243	Alvarez	Cuesta ó Castrillo y otros	Torre	Idem	14														
244	Idem	Dehesa de Segovia	Alvarez		3														
245	Idem	El Estapal y otro	Idem		400														
246	Idem	Jardín de la Sierra	Idem		0,50														
247	Idem	El Rozo	Idem		4														
103	Antigua (La)	Castro Villamandos	Ribera de la Polvorosa	Encina	109				60	60	500		500	Año	20	80	Año		
104	Idem	Vallevar y Picos	Cezannacos	Idem	54				50	50	240		240	Idem					
433	Ardon	Montecuevo y otro	Fresnelino del Monte	Encina y roble	51				40	40	260		260	Idem	30	120	Año	40	30
451	Arganza	Carquejido	Magaz de Arriba	Roble	100														
452	Idem	Matagorda	San Juan de la Mata	Idem	100				100	100	200	40	320	Año	40	160	Año		
453	Idem	Rebollar	Arganza	Idem	20														
454	Barjas	Bontería	Corrales y Serviz		0,08						8		8	Año					
455	Idem	Campo de Ferrero	Barjas		0,05						5		5	Idem					
456	Idem	Carballalín	Gutmiel		5						20		20	Idem					
457	Idem	Encinal	Mosteiros		7														
458	Idem	Fontiñas	Alvarezca y Las Cruces		0,12						10		10	Año					
459	Idem	Lameirinas	Moldes y Hermide		0,08						8		8	Idem					
460	Idem	La Mele	Quintela		0,11						8		8	Idem					
461	Idem	Millar	Las Barcaas		0,12						10		10	Idem					
462	Idem	Reventón (planto)	Vegas de Seo		0,11						8		8	Idem					
463	Idem	Reventón (monte)	Idem		10						50		50	Idem					
464	Idem	Teso de Moín	Corporales		5						24		24	Idem					
465	Idem	Val de Corros	Moldes y Hermide		0,08						5		5	Idem					
466	Idem	Val de Francisco	Campo de Liebre		4						20		20	Idem					
248	Barrios de Salas (Los)	Plantío del Castillo	Manzanedo		0,20						10		10	Idem					
249	Idem	Plantío del Lombillo	Los Barrios de Salas		0,50						10		10	Idem					
250	Idem	Plantío del Villar	Villar de los Barrios		0,50						10		10	Idem					
251	Idem	Riopequeña y otros	Los Barrios de Salas	Roble	400				200	200	400	120	700	Idem	60	200	Año	400	300
252	Bambibre	Dehesa de las Matinas y otro	Arizana	Idem	80						120	60	300	Idem				80	45
253	Idem	Corón y Las Matas	Bambibre	Idem	85						210		210	Idem	30	120	Año	100	75
254	Idem	Dehesa de las Matinas y otro	Santibáñez y otro	Idem	70						280		280	Idem				80	60
255	Idem	Matarrates y otro	Losada y Viñales	Idem	150				40	40	120		120	Idem				100	75
256	Idem	Moira y otros	San Román	Brezo	64						275	40	395	Idem				100	75
257	Idem	Idem	Rodanillo	Encina	120						120	100	420	Idem				80	60
258	Idem	Sardonal y otro	Labanego	Idem	90						100	60	250	Idem				80	60
259	Idem	Valdegalón y otros	Losada	Roble	250						120	120	480	Idem				80	60

VENECIA	ESPECIE	CABIDA — Recibidos	MADERAS			LENAS	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Bajas — Esteros	Tasación — Pesetas
án.	Roble	394	»	»	»	»	»
	Idem	282	»	»	»	100	100
	»	25	»	»	»	»	»
	Roble y encina	324	»	»	»	120	120
	Roble	231	»	»	»	»	»
	»	0,06	»	»	»	»	»
	»	30	»	»	»	»	»
	»	4	»	»	»	»	»
	Roble	60	»	»	»	20	20
	Idem	450	»	»	»	20	20
	Idem	90	»	»	»	20	20
	Idem	10	»	»	»	»	»
	Brezo	120	»	»	»	»	»
	Roble	722	»	»	»	80	30
	Idem	25	»	»	»	»	»
	Idem	24	»	»	»	»	»
s.	Idem	1.700	»	»	»	»	»
	Idem	171	»	»	»	40	40
	»	8	»	»	»	»	»
	Roble	105	»	»	»	»	»
	Idem	168	»	»	»	»	»
	Idem	266	»	»	»	20	20
	Idem	98	»	»	»	»	»
	Idem	44	»	»	»	»	»
	Idem	893	»	»	»	»	»
	Idem	651	»	»	»	»	»
	»	1	»	»	»	»	»
	Roble	105	»	»	»	45	45
	»	1,50	»	»	»	»	»
	»	2	»	»	»	»	»
	»	3	»	»	»	»	»
	»	40	»	»	»	»	»
	»	0,11	»	»	»	»	»
	»	0,11	»	»	»	»	»
	»	0,26	»	»	»	»	»
	Roble	1.528	»	»	»	»	»
	Idem	20	»	»	»	80	80
	Idem	80	»	»	»	»	»
	Idem	45	»	»	»	»	»
	Idem	110	»	»	»	40	40
	Idem	40	»	»	»	»	»
	Idem	40	»	»	»	20	20
	»	2	»	»	»	»	»
	»	5	»	»	»	»	»
	Roble	40	»	»	»	20	20
	Idem	16	»	»	»	»	»
	Idem	65	»	»	»	40	40
	»	0,08	»	»	»	»	»
	»	0,10	»	»	»	»	»
	»	0,25	»	»	»	»	»
	Roble	150	»	»	»	45	45
	»	400	»	»	»	»	»
	»	0,16	»	»	»	»	»
Juan	»	20	»	»	»	»	»
	Roble	22	»	»	»	20	20
	Encina	45	»	»	»	12	12
	Idem	2	»	»	»	»	»
	Aliso	14	»	»	»	»	»
	Roble	50	»	»	»	»	»
	»	0,15	»	»	»	»	»
	»	9	»	»	»	»	»
	»	22	»	»	»	»	»
	»	45	»	»	»	»	»
	»	120	»	»	»	»	»
	Roble	18	»	»	»	»	»
	Idem	14	»	»	»	»	»
	Aliso	80	»	»	»	»	»
	Roble	20	»	»	»	»	»
	»	0,30	»	»	»	»	»
	Brezo	741	»	»	»	»	»
	Roble	146	»	»	»	100	100
valdo	Encina	59	»	»	»	70	70
	Idem	187	»	»	»	»	»
	Idem	842	»	»	»	100	100
	»	49	»	»	»	»	»
	Roble	802	»	»	»	»	»
	Roble y encina	568	»	»	»	»	»
	Brezo	226	»	»	»	»	»
	Idem	385	»	»	»	»	»
	Roble	311	»	»	»	»	»
	Idem	840	»	»	»	»	»
			80	20,220	242,84	200	200

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPIAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Escacas	Tasación Pesetas
268	Castropodame	Cenales y otros	Turielzu Castañero	Encina	500	»	»	»	20	20
269	Idem	Canalinas	Idem	Idem	5	»	»	»	»	»
272	Idem	Matilla	Matuchana	Roble	40	»	»	»	10	10
273	Idem	La Matona	Vitoria	Idem	56	»	»	»	5	5
274	Idem	Monte Couto y otro	San Pedro Castañero	Idem	800	»	»	»	30	30
275	Idem	Presas	Matuchana	Idem	70	»	»	»	»	»
276	Idem	Sardonal	Idem	Idem	75	»	»	»	»	»
367	Castrotierra	Val de las Majadas	Castrotierra	Encina	300	»	»	»	»	»
368	Ces	La Espigaza y otro	Ces	Roble	749	»	»	»	»	»
369	Idem	La Mata y otro	San Pedro	Idem	805	»	»	»	»	»
370	Idem	Piñón de Torrazo	Ces	Idem	221	»	»	»	100	100
371	Idem	Los Pozos	Idem	Idem	121	»	»	»	»	»
372	Idem	Rocamba	Idem	Idem	2.779	»	»	»	500	500
373	Cabanico	La Cuesta	Cabanico	Idem	80	»	»	»	»	»
374	Idem	Ri Llanico	La Riva	»	50	»	»	»	»	»
114	Cebrones del Rio	El Soto	Cebrones	Chopo	12	»	»	»	»	»
133	Cimanes del Tejar	La Orba	Alcoba	»	233	»	»	»	»	»
134	Idem	Monte de Villarroquel	Villarroquel	Encina	154	»	»	»	60	60
357	Cstiera	Valdesinas	Pequera	Roble	140	»	»	»	60	60
278	Congosto	Fornal y otros	Congosto	Idem	120	»	»	»	»	»
281	Idem	San Facundo y otros	Pasada del Rio	Brezo	110	»	»	»	»	»
282	Idem	Turcia y otros	Congosto	Roble	400	»	»	»	»	»
507	Corullón	Bouza-coa	Villagroz	Idem	5	»	»	»	»	»
508	Idem	Cabaña y otro	Dragonte	Idem	50	»	»	»	40	40
509	Idem	Campas y otro	Horta	Encina	22	»	»	»	20	20
510	Idem	Cancalado	Corullón	Roble	45	»	»	»	20	20
511	Idem	Cantadoira y otro	Dragonte	Idem	70	»	»	»	50	50
512	Idem	Castelos	Corullón	Idem	85	»	»	»	40	40
513	Idem	Couto	Paradela del Rio	Idem	45	»	»	»	30	30
514	Idem	Cuesta del Real	Dragonte	Idem	8	»	»	»	8	8
515	Idem	La Foya	Paradela del Rio	Idem	12	»	»	»	8	8
516	Idem	Mata Contada	Corullón	Idem	40	»	»	»	30	30
517	Idem	Mata del Rey	Villagroz	»	0.10	»	»	»	»	»
518	Idem	Montenegro y otro	Cabeza de Campo	Roble	60	»	»	»	60	60
519	Idem	Mosteira	Hornija	Roble	98	»	»	»	»	»
520	Idem	Pontón y otro	Villagroz	»	4	»	»	»	»	»
521	Idem	Pisicío de la Posada	Hornija	»	0.05	»	»	»	»	»
522	Idem	Idem de Parais	Viziriz	»	0.08	»	»	»	»	»
523	Idem	Sufreiral	Corullón	Roble	42	»	»	»	30	30
524	Idem	Valdacaña y otros	Meizna y otro	Idem	50	»	»	»	60	60
135	Cuadros	Carbayosas	Cuadros	Idem	1.180	»	»	»	»	»
136	Idem	Los Liebes	Lorezasa	Idem	438	»	»	»	150	150
137	Idem	Monte de Villabura	Villabura	Idem	150	»	»	»	»	»
138	Idem	La Solana del Valle	Cuadros	Idem	25	»	»	»	»	»
139	Idem	Valle del Campo	Santibañez	Idem	1.871	»	»	»	75	75
284	Cubillos	Cantarranas	Cabañas de la Dorriella	Idem	25	»	»	»	»	»
285	Idem	Chaza del Rio y otros	Cubillos	Idem	130	»	»	»	»	»
286	Idem	Menu y otros	Idem	Idem	800	»	»	»	60	60
287	Idem	Muelo de Trigo y otros	Cabañas de la Dornilla	Brezo	180	»	»	»	»	»
288	Idem	Urcedo y otros	Cubillinas	»	95	»	»	»	»	»
142	Chozas de Abajo	Carbayales y otro	Chozas de Abajo	Roble	344	»	»	»	»	»
143	Idem	Cazamides y otros	Villar de Mazariño	Idem	249	»	»	»	30	30
145	Idem	Cotonillo y otros	Meizna	Idem	154	»	»	»	40	40
147	Idem	Petmezal	Mozóndiga	Idem	159	»	»	»	60	60
115	Destriana	Campos y Chana	Robledo	Encina	389	»	»	»	60	60
116	Idem	Cuesta Fuentes	Destriana	Roble	392	»	»	»	»	»
117	Idem	Monte de Abajo	Idem	Encina	1.509	»	»	»	»	»
119	Idem	Teso de Espino	Robledino	Idem	117	»	»	»	»	»
120	Idem	El Torado	Robledo	Idem	14	»	»	»	»	»
289	Encinado	Abolougo	Idem	»	0.06	»	»	»	»	»
290	Folgozo de la Ribera	La Cuesta	Tremor de Abajo	Roble	10	»	»	»	»	»
291	Idem	Sardonal	Idem	Idem	4	»	»	»	»	»
292	Idem	Terraña	Idem	Idem	4	»	»	»	»	»
293	Fresnado	Chana y otro	Finolleto	Idem	490	»	»	»	»	»
294	Idem	Molineras y otras	Tumbrio de Atriba	»	3	»	»	»	»	»

CANTIDAD	ESPECIE	CABIDA — Hectóreas	MADERAS		
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas
Arriba.....	Roble.....	250	»	»	»
.....	Idem.....	200	»	»	»
.....	Idem.....	667	»	»	»
Otro.....	Idem.....	142	»	»	»
.....	Idem.....	50	»	»	»
.....	Idem.....	238	»	»	»
.....	Idem.....	179	»	»	»
.....	Idem.....	357	»	»	»
.....	Idem.....	41	»	»	»
.....	Idem.....	87	»	»	»
Abajo.....	Idem.....	73	»	»	»
.....	Idem.....	17	»	»	»
Otros.....	Idem.....	889	»	»	»
é.....	Idem.....	23	»	»	»
.....	Idem.....	13	»	»	»
.....	Idem.....	82	»	»	»
.....	Idem.....	11	»	»	»
.....	Idem.....	251	»	»	»
.....	Idem.....	201	»	»	»
.....	Idem.....	283	»	»	»
Otro.....	Idem.....	283	»	»	»
.....	Idem.....	201	»	»	»
.....	Idem.....	269	»	»	»
.....	Idem.....	100	»	»	»
dro y otro.....	Idem.....	51	»	»	»
.....	Idem.....	318	»	»	»
.....	Idem.....	1.038	»	»	»
.....	Idem.....	177	»	»	»
.....	Idem.....	7	»	»	»
tro.....	Idem.....	49	»	»	»
taentes.....	Idem.....	68	»	»	»
dro y otros.....	Idem.....	78	»	»	»
.....	Idem.....	137	»	»	»
.....	Idem.....	1.026	»	»	»
á y otro.....	Idem.....	9	»	»	»
.....	Idem.....	14	»	»	»
.....	Idem.....	391	»	»	»
.....	Idem.....	102	»	»	»
.....	Idem.....	65	»	»	»
é y otros.....	Idem.....	415	»	»	»
.....	Idem.....	25	»	»	»
.....	Idem.....	14	»	»	»
guel.....	Idem.....	102	»	»	»
.....	Idem.....	225	»	»	»
.....	Idem.....	439	»	»	»
.....	Idem.....	273	»	»	»
.....	Idem.....	59	»	»	»
.....	Idem.....	114	»	»	»
á y otro.....	Idem.....	98	»	»	»
.....	Idem.....	108	»	»	»
.....	Idem.....	106	»	»	»
.....	Idem.....	54	»	»	»
.....	Idem.....	268	»	»	»
.....	Brezo.....	603	»	»	»
.....	Idem.....	332	»	»	»
.....	Roble y eucina.....	204	»	»	»
.....	Idem.....	119	»	»	»
.....	Roble.....	565	»	»	»
.....	Idem.....	413	»	»	»
.....	Idem.....	311	»	»	»
.....	Eucina.....	25	»	»	»
la.....	Roble.....	400	»	»	»
roz.....	Idem.....	200	»	»	»
.....	Idem.....	700	»	»	»
.....	Idem.....	1.500	»	»	»
.....	Idem.....	600	»	»	»
.....	Idem.....	2.000	»	»	»
.....	Idem.....	500	»	»	»
.....	Idem.....	90	»	»	»
.....	Idem.....	40	»	»	»
.....	Roble.....	130	»	»	»
.....	Idem.....	0,30	»	»	»
.....	Idem.....	2	»	»	»
.....	Roble.....	75	»	»	»
.....	Brezo.....	60	»	»	»
.....	Idem.....	0,11	»	»	»

LEÑAS		PASTOS							BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TASCACIONES	OBSERVACIONES
Bajas Esteveos	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Esteveos	Tasación Pesetas	Esteveos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Pesetas	Pesetas	
»	»	340	»	340	Año	»	»	»	40	30	»	»	»	»	»	370	
80	80	600	40	720	Año	10	40	Año	140	105	»	»	»	»	»	945	
20	20	300	36	408	Idem.	8	32	Idem.	40	30	»	»	»	»	»	480	
»	»	215	»	215	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	215	
20	20	300	30	390	Idem.	»	»	Idem.	40	30	»	»	»	»	40	480	
40	40	300	50	450	Idem.	»	»	Idem.	60	45	»	»	»	»	»	535	
45	45	420	76	630	Idem.	8	32	Año	»	»	»	»	»	»	»	707	
»	»	120	»	120	Idem.	10	40	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	160	
20	20	260	40	320	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	350	
20	20	100	20	160	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	80	210	
»	»	65	15	110	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	110	
»	»	460	150	910	Idem.	16	64	Año	260	150	»	»	»	»	»	1.124	
10	10	60	20	120	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	130	
10	10	72	»	72	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	83	
»	»	200	»	200	Idem.	30	120	Año	»	»	»	»	»	»	»	320	
»	»	60	»	60	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	60	
100	100	460	20	520	Idem.	10	40	Año	100	75	»	»	»	»	»	735	
60	60	360	»	360	Idem.	20	80	Idem.	40	30	»	»	»	»	»	550	
40	40	440	20	500	Idem.	20	80	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	620	
180	160	360	40	480	Idem.	20	80	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	720	
60	60	360	40	480	Idem.	60	240	Idem.	40	30	40	40	»	»	»	850	
60	60	385	»	385	Idem.	60	240	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	685	
»	»	300	»	300	Idem.	10	40	Idem.	40	30	»	»	»	»	»	370	
»	»	300	»	300	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	
100	100	400	50	560	Idem.	45	180	Año	40	30	»	»	»	»	»	860	
300	360	1.200	100	1.500	Idem.	100	400	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	2.300	
»	»	300	»	300	Idem.	10	40	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	340	
10	10	40	»	40	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	
»	»	120	»	120	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	120	
»	»	150	»	150	Idem.	5	20	Año	60	45	»	»	»	»	»	215	
»	»	245	»	245	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	245	
»	»	260	40	320	Idem.	10	40	Año	100	75	»	»	»	»	»	435	
80	80	800	20	838	Idem.	20	80	Idem.	100	75	»	»	»	»	»	1.173	
»	»	20	»	20	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	
»	»	40	»	40	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	40	
80	80	600	»	600	Idem.	10	40	Año	»	»	»	»	»	»	»	720	
40	40	220	»	220	Idem.	17	68	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	328	
»	»	128	»	128	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	128	
»	»	400	70	610	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	610	
»	»	60	»	60	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	60	
»	»	40	»	40	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	40	
»	»	300	»	300	Idem.	14	56	Año	»	»	»	»	»	»	»	356	
»	»	700	»	700	Idem.	20	80	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	780	
60	60	400	30	480	Idem.	30	120	Idem.	200	150	»	»	»	»	»	820	
»	»	400	»	400	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	300	
»	»	200	»	200	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	
»	»	300	»	300	Idem.	30	120	Año	»	»	»	»	»	»	»	420	
»	»	400	»	400	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	400	
55	55	400	»	400	Idem.	18	64	Año	»	»	»	»	»	»	»	519	
40	40	200	»	200	Idem.	15	60	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	310	
»	»	100	»	100	Idem.	8	32	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	182	
75	75	800	»	800	Idem.	24	86	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	971	
»	»	140	200	740	Idem.	20	80	Idem.	100	75	»	»	»	»	»	895	
»	»	260	100	680	Idem.	20	80	Idem.	40	30	»	»	»	»	»	670	
»	»	600	»	600	Idem.	»	»	Idem.	100	75	»	»	»	»	»	675	
40	40	300	»	300	Idem.	»	»	Idem.	60	45	»	»	»	»	»	365	
60	60	350	180	830	Idem.	20	80	Año	100	75	»	»	»	»	»	1.045	
»	»	290	150	650	Idem.	30	120	Idem.	60	45	»	»	»	»	»	815	
»	»	260	40	380	Idem.	20	80	Idem.	40	30	»	»	»	»	»	490	
»	»	120	»	120	Idem.	38	152	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	272	
80	60	120	40	240	Idem.	»	»	Idem.	80	60	»	»	»	»	»	360	
80	80	200	40	320	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	350	
»	»	240	»	240	Idem.	26	100	Año	100	75	»	»	»	»	»	415	
»	»	200	30	290	Idem.	8	32	Idem.	200	150	»	»	»	»	»	472	
»	»	100	60	380	Idem.	10	40	Idem.	100	75	»	»	»	»	»	395	
500	500	360	»	360	Idem.	»	»	Idem.	200	150	»	»	»	»	»	950	
40	40	300	60	480	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	520	
»	»	140	40	240	Idem.	10	40	Año	40	30	»	»	»	»	»	310	
»	»	80	8	104	Idem.	6	24	Idem.	40	30	»	»	»	»	»	158	
»	»	100	10	130	Idem.	10	40	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	170	
»	»	6	»	6	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	6	
»	»	10	»	10	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	
»	»	40	20	100	Idem.	10	40	Año	12	9	»	»	»	»	»	149	
»	»	80	8	104	Idem.	8	12	Idem.	20	15	»	»	»	»	»	131	
»	»	6	»	6	Idem.	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	6	

Núm. 805.—Los productos leñosos consignados a este monte se distribuyan entre el pueblo propietario y los comuneros Calamocor, Onamio y Almazcara.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
534	García	Plantío del Puente	Gestoso	Brezo
535	Idem	Río Padrosa	Lusio	Roble
536	Idem	Ribariñas	Arado	Idem
537	Idem	Rodemil y otro	Idem	Idem
538	Idem	Rollán	Idem	Idem
539	Idem	Valdameames y otros	Idem	Brezo
540	Idem	Valdemois	Gestoso	Idem
541	Idem	Valdeparada	Idem	Idem
542	Idem	Valdestecca	Villarrubia	Roble
543	Idem	Valiñas de Seba	Arado	Brezo
544	Idem	Valiñas	Villarrubia	Idem
545	Idem	Valiñas de las Moras	Idem	Idem
546	Idem	Valmayor	Gestoso	Roble
547	Idem	Valmoed	Villarrubia	Brezo
548	Idem	Vieiro	García	Roble
549	Idem	Zorneta	Villarrubia	Idem
240	Omañas (Lae)	Sardonal	Peiregal	Brezo
550	Paradaseca	Carbayal	Prado	Roble
551	Idem	La Granda	Idem	Idem
552	Idem	Pallares	Idem	Brezo
121	Pobladura de Pelayo García	Monte de Pobladura	Pobladura	Eccina
307	Polferrada	Arenas	San to Tomás	Brezo
308	Idem	Borcarat y otros	San Andrés	Roble
309	Idem	Castro y otros	Idem	Idem
310	Idem	La Dehesa	Campo	Idem
311	Idem	Dehesa y otras	Rimor	Idem
312	Idem	Dehesa Nueva y otros	Valdecañadas	Brezo
313	Idem	Dehesa del Soto	Rimor	Roble
314	Idem	Dehesa de la Villa	Polferrada	Idem
315	Idem	Dehesica y otro	Dehesas	Eccina
316	Idem	Fraga y otro	Bárcena del Río	Roble
317	Idem	Homeral	Dehesa y Santalla	Aliso
318	Idem	Idem	Toral de Merayo	Roble
319	Idem	Las Infantas y otros	Idem	Idem
320	Idem	Mata del Risoso	San Andrés de Montejos	Idem
321	Idem	Matas de Ponzos	Polferrada	Idem
322	Idem	Palas y otros	Ozuela y Oubanio	Roble
323	Idem	Pejaruel	Otero	Brezo
324	Idem	Pejaruel y otros	Toral de Merayo	Roble
325	Idem	Poziblanca y otros	Polferrada	Idem
327	Idem	El Soto	Rimor	Idem
328	Idem	Tejar y otros	Columbrigos	Brezo
329	Idem	Valdecapón	San Lorenzo	Idem
330	Priaranza del Bierzo	Chao de Rosada y otros	San Juan de Paluzas	Roble
331	Idem	Ferrado y otro	Paradela de Munes	Idem
332	Idem	Hervodal y otros	Voces	Idem
333	Idem	Murgolas y otros	Villavieja	Idem
334	Idem	Raucoco y otros	Priaranza	Idem
335	Idem	Valdefuentes y otros	Santalla	Idem
336	Idem	Villairs y otros	Villalibre	Idem
337	Puerta de Domingo Flórez	Carraescal	Vega de Yeras	Idem
338	Idem	Coumansr y otro	Idem	Idem
339	Idem	La Dehesa	Silas de la Ribera	Idem
340	Idem	Dehesa de la Campa	Castroquillaco	Idem
341	Idem	Dehesa de Fontela	Vega de Yeras	Roble
342	Idem	Dehesa de las Puertas	Puerta de Domingo Flórez	Idem
343	Idem	Ladsira	Silas de la Ribera	Idem
344	Idem	Rioparada	Idem	Idem
345	Idem	Sardonal y otro	Idem	Idem
346	Idem	Valdebría y otros	Idem	Roble
347	Idem	Vallongo y otros	Vega de Yeras	Brezo
348	Idem	Valladalla	Robledo de Sobrecastro	Roble
349	Idem	Veguelña	Silas de la Ribera	Idem
350	Idem	Virgibela	Robledo de Sobrecastro	Idem
45	Quintana del Castillo	Campo y otro	Castro, Abano y otro	Roble
46	Idem	Candanedo y otro	Quintana	Idem
47	Idem	La Cuesta y agregados	Riofrio	Idem
48	Idem	Dehesa de Oñillas	Donillas	Idem
49	Idem	Las Gandarones	Quintana	Idem
50	Idem	Mata Tapias	Abano	Idem
51	Idem	Monte de Castro	Castro	Idem
52	Idem	Las Reguerizas	Donillas	Idem

CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS		Kilo rec	
	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estacas	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Este- raos		Tasación Pesetas
						Lanar	Cabrío								
0.20	»	»	»	»	»	8	»	8	Año.....	»	»	»	»	»	
90	»	»	»	»	»	200	60	350	Idem.....	30	120	Año.....	100	75	
0.30	»	»	»	»	»	8	»	8	Idem.....	»	»	»	»	»	
90	»	»	»	»	»	80	12	116	Idem.....	10	40	Año.....	60	45	
0.25	»	»	»	»	»	8	»	8	Idem.....	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	20	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	
80	»	»	»	»	»	60	40	180	Idem.....	10	40	Año.....	60	45	
98	»	»	»	»	»	50	30	140	Idem.....	10	40	Idem.....	60	45	
55	»	»	»	»	»	30	10	60	Idem.....	10	40	Idem.....	20	15	
60	»	»	»	»	»	60	10	90	Idem.....	8	24	Idem.....	20	15	
50	»	»	»	»	»	40	20	80	Idem.....	8	22	Idem.....	40	30	
5	»	»	»	»	»	28	»	28	Idem.....	»	»	»	»	»	
70	»	»	»	»	»	80	20	120	Idem.....	3	12	Año.....	20	15	
40	»	»	»	»	»	20	15	65	Idem.....	4	16	Idem.....	»	»	
110	»	»	»	»	»	200	80	446	Idem.....	50	200	Idem.....	100	75	
40	»	»	»	»	»	40	40	160	Idem.....	6	24	Idem.....	»	»	
80	»	»	»	»	»	200	»	200	Idem.....	»	»	»	»	»	
90	»	»	»	»	»	100	10	130	Idem.....	15	60	Año.....	80	60	
1.50	»	»	»	»	»	8	»	8	Idem.....	»	»	»	»	»	
100	»	»	»	»	»	200	10	280	Idem.....	»	»	»	60	45	
131	»	»	»	»	»	40	40	500	Idem.....	60	240	Año.....	40	30	
800	»	»	»	»	»	300	30	380	Idem.....	15	60	Idem.....	100	75	
250	»	»	»	»	»	80	60	200	Idem.....	20	80	Idem.....	100	75	
900	»	»	»	»	»	60	80	300	Idem.....	»	»	»	100	75	
75	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
500	»	»	»	»	»	60	60	460	Año.....	20	80	Año.....	100	75	
200	»	»	»	»	»	380	»	380	Idem.....	»	»	»	60	45	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
200	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
490	»	»	»	»	»	80	80	1.488	Año.....	»	»	»	»	»	
400	»	»	»	»	»	60	60	500	Idem.....	30	120	Año.....	160	120	
10	»	»	»	»	»	20	»	20	Idem.....	10	40	Idem.....	»	»	
5	»	»	»	»	»	20	»	20	Idem.....	»	»	»	»	»	
110	»	»	»	»	»	300	50	450	Idem.....	20	80	Año.....	»	»	
1.50	»	»	»	»	»	8	»	8	Idem.....	»	»	»	»	»	
50	»	»	»	»	»	160	30	250	Año.....	10	40	»	60	45	
95	»	»	»	»	»	800	»	300	Idem.....	20	80	»	60	45	
90	»	»	»	»	»	300	»	300	Idem.....	10	40	»	60	45	
150	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
80	»	»	»	»	»	18	»	18	Año.....	»	»	»	»	»	
4	»	»	»	»	»	600	»	600	Idem.....	10	40	Año.....	100	75	
200	»	»	»	»	»	200	»	200	Idem.....	10	40	Idem.....	60	45	
96	»	»	»	»	»	80	80	200	Idem.....	20	80	Idem.....	60	45	
200	»	»	»	»	»	20	20	200	Idem.....	15	60	Idem.....	60	60	
400	»	»	»	»	»	20	20	100	Idem.....	15	60	Idem.....	40	80	
200	»	»	»	»	»	40	40	200	Idem.....	»	»	»	60	45	
280	»	»	»	»	»	300	»	300	Idem.....	25	100	Año.....	180	75	
500	»	»	»	»	»	80	80	200	Idem.....	20	80	Idem.....	109	75	
170	»	»	»	»	»	220	»	220	Idem.....	25	100	Idem.....	100	75	
220	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
25	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
4	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
1	»	»	»	»	»	15	»	15	Año.....	»	»	»	»	»	
400	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
15	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
300	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
70	»	»	»	»	»	240	»	240	Año.....	»	»	»	60	45	
5	»	»	»	»	»	25	»	25	Idem.....	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	
2	»	»	»	»	»	20	»	20	Año.....	»	»	»	»	»	
928	»	»	»	»	»	75	75	600	Idem.....	20	80	Año.....	»	»	
89	»	»	»	»	»	80	80	800	Idem.....	40	160	Idem.....	»	»	
1.787	»	»	»	»	»	500	150	950	Idem.....	25	100	Idem.....	200	150	
31	»	»	»	»	»	80	20	140	Idem.....	10	40	Idem.....	»	»	
25	»	»	»	»	»	100	»	100	Idem.....	»	»	»	»	»	
50	»	»	»	»	»	140	»	140	Idem.....	»	»	»	»	»	
64	»	»	»	»	»	100	»	100	Idem.....	»	»	»	40	30	
5	»	»	»	»	»	20	»	35	Idem.....	»	»	»	»	»	

NENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS					BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TABACIONES	OBSERVACIONES			
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Hiersas	Tasación Pesetas	MENOR		ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Este- reos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos			Tasación Pesetas	CA ZA Pesetas	Pesetas
								Lanar	Cabrio														
	Eucina	430				40	40	400	30	490	Año	40	180	Año	200	150				840			
	Idem	247				60	60	420		420	Idem	50	200	Idem	200	150				830			
	Idem	279						300	50	450	Idem	10	40	Idem	100	75				565			
	Roble	82				40	40	120	20	180	Idem									220			
	Idem	558				60	60	375	100	875	Idem	20	80	Año						815			
	Roble	1.796				60	60	600	400	1.800	Idem	10	40	Idem	200	150				2.050			
	Idem	25						100		100	Idem									100			
	Idem	74				40	40	200		200	Idem	10	40	Año						308.22			
	Idem	243						345		345	Idem	80	320	Idem	20	15				880			
	Idem	24						100		100	Idem	45	180	Idem						295.45			
	Idem	2.840						1.000	200	1.800	Idem	120	480	Idem	800	600				2.680			
	Idem	274																					
	Idem	75				10	10	60	60	240	Año				20	15				265			
	Idem	80																					
	Idem	80						920		320	Año	30	120	Año	140	105				545			
	Idem	0,11						8		8	Idem									8			
	Idem	0,20						10		10	Idem									10			
	Idem	0,40						20	15	65	Idem				12	9				74			
	Idem	0,40																					
	Idem	0,85						10		10	Año									10			
	Roble	89				75	75	100	50	250	Idem	50	200	Año						525			
	Idem	150						110	40	280	Idem	15	60	Idem	100	75				365			
	Roble y eucina	229																					
	Idem	705				80	80	800		800	Año	20	80	Año	60	45				1.005			
	Roble	390						132	30	222	Idem	10	40	Idem	64	48				810			
	Idem	130						80	20	140	Idem	11	44	Idem	40	30				414			
	Roble	94																					
	Roble	6				8	8	32		32	Año	5	20	Año						60			
	Idem	14						60		60	Idem	10	40	Idem						100			
	Idem	15						130		130	Idem	12	48	Idem						178			
	Idem	86				42	42	100		100	Idem	15	60	Idem						202			
	Colomba	81						120		120	Idem									120			
	Idem	72						250		250	Idem	20	80	Año		50	50			380			
	Idem	126						155		155	Idem	20	80	Idem						235			
	Marina	56						120		120	Idem									120			
	Idem	91						70		70	Idem	10	40	Año						110			
	manzanera	29						90		90	Idem									90			
	Idem	82						95		95	Idem									95			
	Colomba	64						280		280	Idem	25	100	Año						380			
	Idem	89						140		140	Idem	8	32	Idem						172			
	Idem	40						130		130	Idem									130			
	Idem	18						80		80	Idem									80			
	Idem	7						30		30	Idem									30			
	Tabladillo	Idem						1.200		200	Idem	49	196	Año						1.398			
	Idem	855						410		410	Idem	40	160	Idem						690			
	Idem	311				60	60	245		245	Idem					60	60			690			
	Brezo	63						400	70	610	Idem	10	40	Año	100	75				245			
	Idem	475						60		60	Idem									725			
	Idem	12						80		80	Idem									80			
	Idem	27						80		80	Idem	30	120	Año						200			
	Paleras	874						400	80	840	Idem	40	160	Idem	100	75				915			
	Brezo	135				80	80	150	40	270	Idem	20	80	Idem	40	30				500			
	Roble	40						120	20	180	Idem									180			
	Idem	0,05																					
	Idem	0,05																					
	Idem	0,05																					
	Idem	15						50		50	Año									65			
	Roble	50						150	30	240	Idem									240			
	Idem	3						12		12	Idem									12			
	Idem	120						110	80	200	Idem	10	40	Año	60	45				285			
	Brezo	10						50		50	Idem	10	40	Idem						90			
	Idem	10						40		40	Idem									40			
	Roble	20						100		100	Idem	15	60	Año						160			
	Idem	1,80																					
	Roble	20						80		80	Año									80			
	Idem	0,05																					
	Roble	0,05																					
	Chopo	0,06																					
	Roble	6						30		30	Año									80			
	Idem	0,05																					
	Roble	35						40		40	Año				40	30				70			
	Idem	30				50	50	80	20	170	Idem	10	40	Año	100	75				335			
	Idem	4,50						30		30	Idem									30			
	Idem	30																					
	Brezo	10						80	20	140	Año				40	80				170			
	Idem	811						685		685	Idem	50	200	Año						885			
	Roble	241																					
	Idem	247						310	40	480	Año	10	40	Año	100	75				545			
	Idem	931						310	60	490	Idem	10	40	Idem						605			
	Idem	560				100	100	710		710	Idem	60	240	Idem	80	60				1.110			
	Idem	184				40	40	800		800	Idem	30	120	Idem	40	30				320			
	Idem	426				80	80	1.000		1.000	Idem	00	240	Idem	100	75				1.365			

2
6
6
9
1
1
1

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE
401	Valdepolo	Valdecia y otro	Villahibiera	Roble
402	Idem	Valdemora y otros	La Aldea y otros	Idem
403	Idem	Valdesandrin y agregados	Sabalicas del Paguajo	Idem
404	Idem	Valdeescuro y otros	Villa verde la Chiquita	Idem
405	Idem	Valtuerto y otros	Quintana de Rueda	Idem
438	Valderas	Dehesa de Trascorreo	Valderas	Idem
81	Valderrey	Monte de Barrientos	Barrientos	Idem
82	Idem	Monte de Bustos	Bustos	Idem
83	Idem	Monte de Curillas	Curillas	Idem
84	Idem	Monte de Tejados	Tejados	Idem
79	Val de San Lorenzo	Majadón y otro	Val de San Román	Idem
439	Valdevimbra	Carrefraco	Paladara de Fontecha	Eucina
440	Idem	Laguna del Raso	Fontecha	Idem
562	Valle de Finollede	Msta de la Reguera	San Pedro de los Olleros	
568	Idem	Seada	Idem	
564	Idem	Treitoria y otro	Idem	
413	Valverde del Camino	El Carrascal	Fresno y Ermita	Roble
214	Idem	Corral de Aja ja	Valverde	Idem
215	Idem	Dehesa y Cercenias	Robledo	Idem
216	Idem	El Frade	Montejos	Idem
217	Idem	Mata de las Hijadas y otros	San Miguel	Idem
218	Idem	Rouengo	San Miguel y Robledo	Idem
219	Idem	Tarobio	Aldea y Oncina	Idem
220	Idem	Idem	Oncina y otros	Idem
221	Idem	Tumillares	Robledo	Idem
223	Idem	Tordeaguila	Oncina y Quintana	Idem
586	Vega de Espinareda	Dehesa y otro	Vega de Espinareda	
587	Idem	Peña Tinta y otro	Idem	
588	Idem	Plantio del Puente	Espinareda	
589	Vega de Valcarca	Acilela	Ruitelán y Samprón	
590	Idem	Balsmon y otro	Argenteiro	
591	Idem	Campo de la Peria	Vega de Valcarca	
592	Idem	Campo de la Iglesia	Idem	
593	Idem	Los Castros	Herrerías y Hospital	
594	Idem	Covallón	Argenteiro	
595	Idem	Coto y otro	Faba y Leguañ	
596	Idem	Chao de Cavana	San Tirso	
597	Idem	Escrita	Ambasmestas	
598	Idem	Escrita y otras	Portela	
599	Idem	Fontán	San Tirso	
600	Idem	Fontavilar	Idem	
601	Idem	Furco	Ransode y La Brada	
602	Idem	Gubancaira	Ruitelán y Samprón	
603	Idem	Pandela	Las Herrerías y Hospital	
604	Idem	Penedada y otro	Castro y Laballos	
605	Idem	Peña de Moar	Ruitelán y Samprón	
606	Idem	Parulleiro	Idem	
607	Idem	Plantio del Areal	Portela	
608	Idem	Plantio de Boca los Valles	Idem	
609	Idem	Plantio del Campo	Ambasmestas	
610	Idem	Plantio de la Fontiña	Argenteiro	
611	Idem	Plantio del Lanceiro	Ruitelán y Samprón	
612	Idem	Plantio del Ridibón	San Julián	
613	Idem	Redonda	Castro y Laballos	
614	Idem	Idem	Santo Tirso	
615	Idem	Siete Fontes	La Faba Camada	
616	Idem	Valliboto	Ransode y La Brada	
649	Vegaquemada	Cantopejado	Palazuelo	Roble
657	Idem	Mata Viaja y otro	La Dehesa	Idem
226	Vegas del Oudado	La Jaca	San Cipriano	Idem
227	Idem	Juan del Corro y otro	Castro	Idem
228	Idem	La Lomba	Santa Maria del Monte	Idem
229	Idem	Monte de Villamayor	Villamayor	Idem
230	Idem	Valdefrasno	Villanueva	Idem
232	Villadangos	El Carrascal	Celadilla	Idem
233	Idem	El Carrascal y Carbaya	Fogedo	Idem
617	Villadecanes	Primezal	Villadecanes	Idem
618	Idem	El Humeral	Sorribas	Atico y chopo
619	Idem	Matacotada	Toral de los Vados	Brezo
620	Idem	Matacotada del Socabo	Idem	
621	Idem	Kada y Traviesa	Villadecanes	Roble
622	Idem	Ucedo y Dehesa	Castro	Brezo
623	Idem	Ucedo y otros	Toral de los Vados	Idem
624	Villafrauca	Barreirías y otros	Villafrauca	Roble
625	Idem	Novalio y otros	Idem	Idem
626	Idem	Plantio del Campo y otro	Villanueva y otro	

VENOIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		GAZA Pesetas	RESUMEN DE TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Dajas Estereos	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Este- reos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos				Tasación Pesetas
								Lana	Cabrio														
o.....	Roble.....	80																					
	Idem.....	200																					
	Idem.....	772				50	50	310	128	694	Año.....	20	80	Año.....	80	45					860		
	Encina.....	40						120		120	Idem.....	20	80	Idem.....							200		
	Roble.....	1.750				150	150	1.400	150	1.850	Idem.....	65	260	Idem.....	100	75					2.335		
	Idem.....	111				60	60	700		700	Idem.....			Idem.....	100	75					835		
	Idem.....	751				55	55	210	100	510	Idem.....	20	80	Año.....	80	60					705		
	Idem.....	1.020				135	135	810		810	Idem.....			Idem.....	100	75					1.020		
	Idem.....	64				40	40	220		220	Idem.....			Idem.....	80	60					320		
	Idem.....	400																					
	Idem.....	609				40	40	210	160	690	Año.....	10	40	Año.....	80	45					815		
	Idem.....	78				20	20	210		210	Idem.....			Idem.....							230		
	Idem.....	425				80	80	460	16	508	Idem.....	50	200	Año.....	80	60					848		
	Idem.....	129						500		500	Idem.....	25	100	Idem.....							600		
	Idem.....	138						300		300	Idem.....	16	64	Idem.....	20	15					370		
	Idem.....	1.188				110	110	1.470	50	1.620	Idem.....	80	320	Idem.....	200	150					2.200		
	Idem.....	32						80		80	Idem.....			Idem.....							90		
	Idem.....	47				60	60	200		200	Idem.....			Idem.....							260		
	Idem.....	163				20	20	400	20	480	Idem.....	16	64	Año.....							543		
	Idem.....	326				100	100	654	12	690	Idem.....	75	300	Idem.....	120	90					1.180		
	Idem.....	146				40	40	200		200	Idem.....	15	60	Idem.....							500		
	Idem.....	89						200		200	Idem.....	18	40	Idem.....							248		
	Idem.....	42						120		120	Idem.....			Idem.....							120		
	Idem.....	18						60		60	Idem.....	10	40	Año.....							100		
	Idem.....	184						800		800	Idem.....	100	400	Idem.....	100	75					1.275		
	Idem.....	80				20	20	140		140	Idem.....	20	80	Idem.....							240		
	Idem.....	70						140		140	Idem.....	20	80	Idem.....							220		
	Idem.....	271				10	10	600		600	Idem.....	180	720	Idem.....	80	60					1.330		
	Idem.....	50						200		200	Idem.....	10	40	Idem.....							240		
	Encina.....	185						320		320	Idem.....	20	80	Idem.....							400		
	Idem.....	34						140		140	Idem.....	100	400	Idem.....							510		
	Idem.....	453				40	40	510		510	Idem.....	20	80	Idem.....	100	75					705		
	Idem.....	23																					
	Roble.....	91				80	80	300		300	Año.....	30	120	Año.....							510		
	Encina.....	54						700		700	Idem.....			Idem.....							700		
	Roble.....	61						220		220	Idem.....			Idem.....							220		
	Idem.....	289																					
	Idem.....	141						400		400	Año.....			Idem.....									
	Idem.....	205						400		400	Año.....			Idem.....									
	Idem.....	698				60	60	540		540	Idem.....	26	144	Año.....	80	60					400		
	Encina.....	33						100		100	Idem.....			Idem.....							834		
	Idem.....	40						120		120	Idem.....			Idem.....							160		
	Idem.....	160												Idem.....							150		
	Idem.....	200				80	80	600		600	Año.....	60	240	Año.....							920		
	Idem.....	916				160	160	710		710	Idem.....	20	80	Idem.....	100	75					1.025		
	Idem.....	40						160		160	Idem.....			Idem.....								180	
	Idem.....	900				210	210	1.048	200	1.648	Idem.....	115	460	Año.....	112	84					2.402		
	Idem.....	500				100	100	1.472		1.472	Idem.....			Idem.....	100	75					1.647		
	Idem.....	250				30	30	590	30	590	Idem.....	40	160	Año.....							810		
	Idem.....	190				40	40	300	30	390	Idem.....	35	140	Idem.....							570		
	Idem.....	120				100	100	260		260	Idem.....	20	80	Idem.....	40	45					425		
	Idem.....	1.000				100	100	800	40	920	Idem.....	120	480	Idem.....	200	150					1.650		
	Idem.....	400				60	60	324	40	444	Idem.....	30	120	Idem.....							624		
	Idem.....	900	8	2.544	30,53	100	100	894	30	894	Idem.....	70	280	Idem.....	80	60					1.454,53		
	Idem.....	150				100	100	200	15	245	Idem.....	26	104	Idem.....							440		
	Idem.....	1.200	10	3.180	38,16	160	160	950	50	1.100	Idem.....	70	280	Idem.....	140	105					1.823,16		
	Idem.....	800	10	3.180	38,16	800	800	824	20	884	Idem.....	140	560	Idem.....	100	75					1.857,16		
	Idem.....	260	8	2.544	30,53	48	48	250		250	Idem.....	22	88	Idem.....	100	75					481,53		
	Idem.....	120						410		410	Idem.....			Idem.....								410	

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

18								20		20	Año.....	24	136	Año.....							156	
10								16		16	Idem.....	30	120	Idem.....							136	
18								80		80	Idem.....	40	160	Idem.....							220	
2,55								12		12	Idem.....			Idem.....							12	
25,90								100		100	Idem.....			Idem.....							100	
138,20								270		270	Idem.....			Idem.....							270	
2,75								12		12	Idem.....			Idem.....							12	
1,00								8		8	Idem.....			Idem.....							6	
9,38								38		38	Idem.....			Idem.....							38	
7,20								40		40	Idem.....	4	16	Año.....							16	
12,75								60		60	Idem.....	6	24	Idem.....							20	
2,50								15		15	Idem.....			Idem.....							15	
10,04								50		50	Idem.....	8	32	Año.....							32	
0,30											1.º Octubre a	2	8	1.º Octubre a							8	
2,90								32		32	14 Febrero			14 Febrero							32	
14,50											y 1.º Mayo a			y 1.º Mayo a							80	
3,25								24		24	30 Septiem- bre.....	20	80	30 Septiem- bre.....							24	
5,3187																						

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LENAS	
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Hileras	Tasación Pesetas
»	Ardón.....	Pradera del Pisgo.....	Chilnueva.....	»	5,0521	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Prado de Arriba.....	Idem.....	»	1,744	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Vallejo.....	Idem.....	»	2,3812	»	»	»	»	»
»	Arganza.....	Mogedal.....	Mgsza de Arriba.....	Roble y encina.....	65,00	»	»	»	80	80
»	Bembibre.....	Moira y Llerasa.....	Rouanillo.....	Brezo.....	80,00	»	»	»	»	»
»	Boñar.....	Campo del Valle.....	Boñar.....	»	2,44	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Campo de Cima Pedrosa.....	Idem.....	»	9,43	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Las Eras.....	Idem.....	»	0,64	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Las Reguerinas.....	Idem.....	»	0,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Peñols.....	Idem.....	»	93,16	»	»	»	»	»
»	Campo de Villavidel.....	E. Soto.....	Campo de Villavidel.....	»	50,00	»	»	»	»	»
»	Carrizo.....	San Jorge y otro.....	Carrizo y Villanueva.....	»	41,12	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Los Rios y Picuño.....	Idem.....	»	27,26	»	»	»	»	»
»	Castriño de los Polvazares.....	Cebreira y otros.....	Castriño de los Polvazares.....	»	2,65	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Estropaleiras.....	Idem.....	»	0,76	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Frad. besa.....	Idem.....	»	18,88	»	»	»	»	»
»	Idem.....	San Juan.....	Idem.....	»	8,83	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valseco.....	Idem.....	»	0,24	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Soto de Forja.....	Idem.....	»	0,60	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Eras de Arriba.....	Santa Catalina.....	»	0,62	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Eras del Medio.....	Idem.....	»	1,45	»	»	»	»	»
»	Idem.....	L. Fuente.....	Idem.....	»	6,50	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Las Llamas y otro.....	Idem.....	»	4,62	»	»	»	»	»
»	Castropodame.....	Eras del Campo.....	Matachana.....	»	3,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Era besada.....	Idem.....	»	7,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Carballidos.....	Idem.....	»	5,00	»	»	»	»	»
»	Cebanico.....	Los Hoyos.....	Mondreganes.....	»	3,02	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Llamas del Soto.....	Idem.....	»	5,19	»	»	»	»	»
»	Cimanes del Tejar.....	El Soto y Cachón.....	Cimanes del Tejar.....	»	8,80	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Llacia.....	Idem.....	»	6,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Idem.....	Azedón.....	»	8,4750	»	»	»	»	»
»	Idem.....	P.e.o.o.....	Idem.....	»	3,6551	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Osmañón.....	Secarejo.....	»	1,2121	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Papó.....	Idem.....	»	1,35	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Reguerinas y Ravilla.....	Idem.....	»	24,7850	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Campo y Fueyo.....	Vallía de la Reina.....	»	75,84	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Las Eras.....	Idem.....	»	18,70	»	»	»	»	»
»	Congosto.....	Dehesa de Canedella.....	Congosto.....	»	15,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Huergas.....	San Miguel de las Dueñas.....	»	14,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Idem.....	Almázara.....	»	20,00	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Mata de los Rosales.....	San Miguel de las Dueñas.....	»	6,00	»	»	»	»	»
»	Cuadros.....	Soto de Arriba.....	Lorenzana.....	»	5,2163	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valdeumbria.....	Idem.....	»	0,8978	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Rceguín.....	Idem.....	»	2,6105	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Sargurua.....	Idem.....	»	4,7451	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Moral o Eras.....	Idem.....	»	0,1604	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	0,4804	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Eras de Solimaru.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Eras de la Ceban.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Eras de Rey.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
»	Gusendos de los Oteros.....	Prado de Abajo.....	Gusendos.....	»	15,07	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Prado de Arriba.....	Idem.....	»	15,11	»	»	»	»	»
»	Lazgre.....	Calveros.....	Lazgre.....	»	2,40	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Campelo.....	Idem.....	»	4,65	»	»	»	»	»
»	Idem.....	La Vega.....	Idem.....	»	3,97	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valdestan.....	Idem.....	»	1,70	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Vallejo Grande.....	Idem.....	»	2,26	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Aguita.....	Valtemorilla.....	»	3,62	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Corrales.....	Idem.....	»	2,33	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valdebaeta y otro.....	Idem.....	»	10,25	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valdegrande.....	Idem.....	»	26,02	»	»	»	»	»
»	Juarilla.....	El Isidro.....	Valdespino de Yaca.....	»	7,35	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Las Legunas.....	Idem.....	»	13,25	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valdepalacios.....	Idem.....	»	3,75	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Val de Encina.....	Idem.....	»	1,75	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Valle de Arriba.....	Idem.....	»	8,25	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Pradizuelo.....	Idem.....	»	0,92	»	»	»	»	»
»	Leguna.....	El Valle.....	Cabuñeras.....	»	21,85	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Cañal de Umbria.....	Villamayor.....	»	8,16	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Tras la Iglesia.....	Idem.....	»	18,85	»	»	»	»	»
»	Magsz.....	Carolina.....	Magsz.....	»	3,50	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Juacalón.....	Idem.....	»	8,30	»	»	»	»	»
»	Idem.....	La Vega.....	Idem.....	»	13,65	»	»	»	»	»
»	Matadeón de los Oteros.....	Reguera.....	San Pedro de los Oteros.....	»	6,38	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Sarriles.....	Idem.....	»	2,66	»	»	»	»	»
»	Idem.....	El Caño.....	Idem.....	»	0,8	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Pozadero.....	Idem.....	»	0,23	»	»	»	»	»
»	Matanza.....	Barredo.....	Matanza.....	»	0,28	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Bana de los Valles.....	Idem.....	»	3,01	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Carralua.....	Idem.....	»	0,77	»	»	»	»	»
»	Idem.....	Escobar de Abajo.....	Idem.....	»	3,49	»	»	»	»	»

NENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LENAS		PASTOS						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TASACIONES		OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estreos	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Este- reos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	CAZA Pesetas		Pesetas
								Lanar	Cabrio														
		1,23						6		6	Año										6		
		0,91						4		4	Idem										4		
		1,29						6		6	Idem										6		
		2,11						9		9	Idem										9		
		0,17						3		3	Idem										3		
		4,36						16		16	Idem										16		
		3,88						14		14	Idem										14		
		1,50						6		6	Idem										6		
		0,95						4		4	Idem										4		
		3,94						16		16	Idem										16		
		1,62						7		7	Idem										7		
		3,61						14		14	Idem										14		
		1,05						10		10	Idem										10		
		4,50						20		20	Idem										20		
		1,06						5		5	Idem										5		
		3,20						20		20	Idem										20		
		0,52						3		3	Idem										3		
		14,60						80		80	Idem	10	10	Año							120		
		6,68						30		30	Idem										30		
		22,28						70		70	Idem										70		
		3,16						20		20	Idem										20		
		29,00						100		100	Idem										100		
		5,88						20		20	Idem										20		
		7,80						30		30	Idem										30		
		1,48						6		6	Idem										6		
		2,20						10		10	Idem										10		
		1,09						6		6	Idem										6		
		1,34						8		8	Idem										8		
		19,64						80		80	Idem										80		
		6,44						28		28	Idem										28		
		17,63						60		60	Idem										60		
		2,21						12		12	Idem										12		
		3,66						16		16	Idem										16		
		8,00						32		32	Año										32		
		5,80						24		24	Idem										24		
		4,85						19		19	Idem										19		
		2,10						8		8	Idem										8		
		1,75						7		7	Idem										7		
		6,75						20		20	Idem										20		
		5,68						25		25	Idem										25		
		3,08						12		12	Idem										12		
		3,08						20		20	Idem										20		
		2,56						10		10	Idem										10		
		8,99						30		30	Idem										30		
		12,04						60		60	Idem										60		
		3,9187						12		12	Idem										12		
		3,50						10		10	Idem										10		
		10,5813						32		32	Idem										32		
		28,82						78		78	Idem										78		
		1,40						5		5	Idem										5		
		1,09						4		4	Idem										4		
		61,85																					
		1,05																					
		1,09																					
		29,78																					
		63,19																					
		18,84																					
		2,44																					
		1,64																					
		1,64																					
		2,24																					
		7,64																					
		5,41																					
		12,50																					
		8,40						32		32	Año										32		
		2,56						10		10	Idem										10		
		70,25						70		70	Idem										70		
		17,50						50		50	Idem										50		
		6,80						30		30	Idem										30		
		3,18						15		15	Idem										15		
		14,35						46		46	Idem										46		
		19,37						60		60	Idem										60		
		18,57						75		75	Idem										75		
		18,75						70		70	Idem										70		
		35,25						80		80	Idem										80		
		64,50						410		410	Idem										410		
		68,18						110		110	Idem										110		
		67,25						100		100	Idem										100		
		18,11						50		50	Idem										50		
		12,75						50		50	Idem										50		

NOIA	ESPROIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS						BROZAS		RAMÓN		PIEDRA		RESUMEN DE TARACIONES Pesetas	OBSERVACIONES	
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Heteros	Tasación Pesetas	MENOR		ESTACIÓN	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Este- reos	Tasación Pesetas	Este- reos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas			CAZA
								Lanar	Cabrio													
		6,70						40		40	Año	4	16	Año						66		
		11,12						80		80	Idem	6	24	Idem						104		
		5,80						30		30	Idem	1								30		

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

- a de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale. o que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento. de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos. no fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas. el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones, ni producir desgarraduras, valiéndose, al efecto, de hachas, podones ó
- par ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra. este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale. obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos. mientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo. ción de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen. s árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magallar rama ni pie alguno. ceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda. an talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan. caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva. variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte. arán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, nte, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso, el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar
- ivil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario, en su caso. is precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. i, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacsos que los llamados incombustibles. ones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes. e la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que ra que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas. echamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, is aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega
- ranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las ndos pernóctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15. ctos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente. stores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios. n da la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo. los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes res- frutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con- ticado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo. ara verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á